

3.º Iniciar en el descubrimiento de que Dios es la fuente de toda nuestra vitalidad y alegría.

4.º Iniciar en el descubrimiento de que en el mundo la realidad del mal y del pecado son resultantes de la falta de amor y de la libertad del hombre.

5.º Abrirse al descubrimiento de la acción de Dios en los acontecimientos de la vida diaria.

6.º Profundizar en la experiencia de sentirse hijo de Dios y expresarlo en actitud de admiración y de acción de gracias.

7.º Profundizar en el misterio de que Jesús está vivo entre nosotros y es «El Señor» el Hijo de Dios.

8.º Completar el descubrimiento de la Navidad y la Pascua con nuevos datos sobre el nacimiento, vida, muerte y resurrección de Jesús.

9.º Conocer la gran noticia que Jesús nos ha traído a la Humanidad: que Dios ama a los hombres, que tiene preferencia por los pobres, los que sufren y los pecadores y que todos somos sus hijos.

10. Experimentar que el mandato de Jesús de amar a los hermanos nos va liberando del mal y de la muerte y transformando el mundo hasta el encuentro definitivo con el Señor en la Casa del Padre. Se trata de iniciar en el descubrimiento de que caminamos hacia el encuentro definitivo con el Señor: la esperanza cristiana ante la muerte.

11. Profundizar en el misterio del Espíritu Santo, que Jesús nos da como el gran regalo del Padre.

12. Conocer los efectos principales del Espíritu; nos ilumina, nos recuerda lo que hizo y nos dijo Jesús; nos fortalece; nos une en la fraternidad; nos mantiene en el camino recto.

13. Conocer que, aunque tenemos diferentes dones, es un mismo Espíritu el que anima a la creación entera.

14. Descubrir que la Iglesia, Comunidad de hermanos, fundada por Jesús, la preside a través de Pedro, los Apóstoles y sus sucesores (el Papa y los Obispos) en servicio de unidad y amor.

15. Profundizar en el sentido de la llamada de Jesús a los cristianos para construir y anunciar el Reino de Dios, donde vencerá el amor y la justicia, ofreciendo al que sufre y al pobre la liberación temporal, y a todos la plenitud de la salvación.

16. Celebrar la presencia actual de Jesús en la comunidad y en los Sacramentos.

17. Participar en las fiestas del Año Litúrgico y demás encuentros de la Comunidad.

18. Iniciar en el descubrimiento de María como Madre de la Iglesia, por ser Madre de Jesús y Madre nuestra.

19. Vivir en mensaje de Jesús como fuente de alegría y fuerza para superar las dificultades.

20. Profundizar en el sentido que tiene el vivir una relación de confianza con las personas que Dios ha puesto a su lado.

21. Desarrollar la confianza en Dios y en sí mismo, añadiendo al sentido de limitación el alcance del pecado personal y social.

22. Completar el aprendizaje de dar, compartir, colaborar, perdonar.

23. Desarrollar el sentido de la verdad, la justicia y la paz.

24. Profundizar el sentido de la oración.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

24723 REAL DECRETO 2383/1982, de 12 de agosto, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV. hasta 150 CV. de potencia útil (P. A. 84.23.A).

El Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de cincuenta CV. hasta ciento cincuenta CV. de potencia útil, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto doscientos sesenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), y prorrogada por Reales Decretos trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de febrero), y dos mil diecisiete/mil novecientos ochenta, de veintinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre).

Persistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la aprobación de la citada resolución-tipo y estando prevista la aprobación de algunas nuevas autorizaciones-particulares al amparo de la misma, procede prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de dicha resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a partir de la fe-

cha de su caducidad, la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de cincuenta CV. hasta ciento cincuenta CV. de potencia útil, establecida por Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, y modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, y Real Decreto doscientos sesenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24724 ORDEN de 23 de septiembre de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 18 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.35.0	50.000
	03.01.35.8	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.35.1	20.000	
03.01.35.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.85.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.35.2	12.000
	03.01.35.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engrásulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.35.1	50.000
Atún (los demás excepto rabiles (congelado)	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36	20.000
	Ex. 03.01.95.2	20.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos		
Rabil congelado	03.01.21.3	10	mos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de pesc neto	04.04.01	1.198		
	03.01.22.3	10		— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033	
	03.01.25.3	10					
	03.01.26.3	10					
	03.01.27.3	10					
	03.01.30.3	10					
Ex. 03.01.95.2	10						
Bonitos y afines congelados.	03.01.76.1	30.000			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
	03.01.97.3	30.000			— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de pesc neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.189
Bacalao congelado	03.01.49	4.000			— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	975
	03.01.91	4.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:				
Merluza y pescadilla congeladas	03.01.76.2	10.000	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.142		
	03.01.97.1	10.000	— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	886		
	03.01.97.5	10.000	Los demás	04.04.09	3.204		
Sardinas congeladas	03.01.38	5.000	Quesos de pasta azul:				
	03.01.97.4	5.000	Coronzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.908		
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000	Quesos fundidos:				
	03.01.97.2	20.000	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:				
Bacalao seco sin salar	03.02.03	17.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	1.179		
Bacalao seco salado	03.02.05	17.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	1.179		
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000					
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000					
Filetes de bacalao secos salados	03.02.21.1	18.000					
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.21.2	13.000					
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000					
	03.02.15.9	20.000					
	03.02.28.2	20.000					
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000					
	03.03.12.7	25.000					
	03.03.12.8	25.000					
	03.03.12.9	25.000					
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000					
	03.03.31	25.000					
	03.03.43.3	25.000					
	03.03.43.8	25.000					
	03.03.44.3	25.000					
	03.03.50.3	25.000					
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0	15.000					
	03.03.69.1	15.000					
	03.03.69.4	15.000					
	03.03.69.5	15.000					
Potas congeladas (Omnastrephes sagittatus)	03.03.67.1	5.000					
Pota congelada	03.03.67.2	5.000					
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.68.0	12.500					
Tubo de pota congelada	03.03.68.2	12.500					
Otros cefalópodos congelados.	03.03.68.1	10					
	03.03.68.3	10					
	03.03.68.4	10					
	03.03.68.5	10					
	03.03.68.8	10					
	03.03.68.7	10					
Lenguado fresco	03.01.71.1	70.000					
Lenguado refrigerado	03.01.71.2	70.000					
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.75.3	30.000					
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.75.5	30.000					
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000					
Queso y requesón:							
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell							
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:							
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:							
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos							

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.190	taire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Iybo, Esrom, Molbo Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un valor CIF:		
Otros que se os fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.882	b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.911	— Otros que se os con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.966
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.939	— Los demás	04.04.88	2.966
Los demás	04.04.39	3.159	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
Los demás:			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416	Aceites vegetales:		
— Otros que se os Parmigiano	04.04.82	3.559	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862	Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.08.10.4	13,28
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Regusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nec-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

24725 ORDEN de 23 de septiembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,